INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de abril de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2014– 00499, informando que se reprogramará fecha de audiencia. Sírvase proveer.

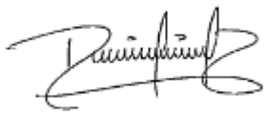

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2014-00499-**00
Dte.: CONSTANZA MALDONADO NARANJO
Ddo.: CAUDALES DE COLOMBIA S.A.S. ESP e HYDROS MOSQUERA S EN C ESP
Vinculada: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la diligencia fijada con anterioridad para el día 04 de junio de 2024 a las 02:30 p.m., no puede llevarse a cabo debido a un problema de agendamiento del despacho, es del caso fijar nueva fecha de audiencia. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **5 de junio de 2024** a las **08:30 a.m.**

LINK DE AUDIENCIA: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTczZTk3M2QtZWY5Ni00OTEyLTgwZDMtMDBhYmNjZWY4ODRm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22f8f6e256-4793-4f51-8f43-a687adc6afbf%22%7d

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma MS TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de

la Judicatura, advirtiendo que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° **040** de Fecha **18 de abril de 2024.**

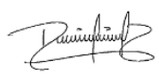

Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b998a593680a225fd542f590d7615a06231217f2793a930524e5c9fecf5848a**

Documento generado en 17/04/2024 03:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00254, informando que obra recurso de reposición en subsidio de apelación por parte del apoderado de COLFONDOS. Sírvase proveer.

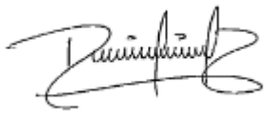

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral. 110013105008-**2021-00254**-00
Dte. RENE GUARÍN CORTES
Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que el apoderado de la sociedad demandada COLFONDOS S.A., presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 20 de noviembre de 2023, por medio del cual se negó el llamamiento en garantía invocado.

De manera inicial, se torna necesario indicar que el recurso de reposición fue interpuesto fuera del término establecido en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., pues según la norma citada debe interponerse dentro de los dos días siguientes a la notificación por estados de la providencia atacada, situación que no sucedió, pues el auto mediante el cual se negó el llamamiento en garantía invocado por la demandada COLFONDOS fue notificado por estado del 21 de noviembre de 2023, lo que quiere decir que la parte recurrente contaba con los días 22 y 23 de noviembre para interponer el recurso, no obstante, fue presentado mediante correo electrónico al despacho el día 24 de noviembre de 2023 a las 3:57 p.m., encontrándose extemporáneo.

Corolario, el despacho rechazará el recurso de reposición presentado, y, como quiera que se elevó también recurso de apelación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., se **CONCEDERA EN EL EFECTO SUSPENSIVO** contra la providencia ya referida.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición contra la providencia de fecha 20 de noviembre de 2023 por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de **APELACIÓN** en contra la providencia de fecha 20 de noviembre de 2023.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **SERGIO IVAN VALERO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.019.033.030 y T. P. N° 306.793 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada **COLFONDOS,** de conformidad con el poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° **040** de Fecha **18 de abril de 2024.**

Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c12eea1ab4a8a1ebdcdac8596a7a9ea2998729cb14dccfcd0e5cd171f18aeaa**

Documento generado en 17/04/2024 03:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2022 – 00472, informando que obra subsanación a la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

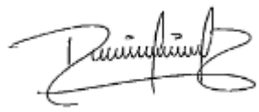

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2022-00472** 00
Dte. DIEGO NICOLAS LINARES, RICARDO ARGUELLO CAMPOS, OMAR CAMILO CASTILLO MENDEZ y HERMES JOEL RODRIGUEZ MONTAÑA
Ddo. AVIANCA S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION, SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI, y MISION TEMPORAL LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de subsanación, y de la contestación a la demanda allegado por las demandadas AVIANCA S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION, SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI, y MISION TEMPORAL LTDA, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001. Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **AVIANCA S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION, SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI, y MISION TEMPORAL LTDA,** por cuanto los escritos de contestación allegados por las citadas partes cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: Así las cosas, se dispone a **SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **14 de mayo de 2024** a las **10:00 a.m.**

LINK DE AUDIENCIA: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Y2JkNjI3OTAtZjEzMy00NmRkLWE5MWUtOTJjYTg3MjgzZjQ4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22f8f6e256-4793-4f51-8f43-a687adc6afbf%22%7d

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiendo que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.185.484 y T. P. N° 178.788 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION**, de conformidad con el poder aportado con la contestación.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JOHN JAIRO RODRIGUEZ BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.070.967.487 y T. P. N° 325.589 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada **AVIANCA S.A.**, de conformidad con el poder aportado con la contestación.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JAMES HUMBERTO FLOREZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.094.676 y T. P. N° 210.709 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada **MISION TEMPORAL LTDA,** de conformidad con el poder aportado con la contestación.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.985.203 y T. P. N° 115.849 del C.S.J., como apoderado de la parte

demandada **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**, de conformidad con el poder aportado con la contestación.

SÉPTIMO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° **0**40 de Fecha **18 de abril de 2024.**

Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6460786673f9270f9493450e6e2718374247b9ee917c6dda329833cbbe1db0a8**

Documento generado en 17/04/2024 03:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00486, informando que fue repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

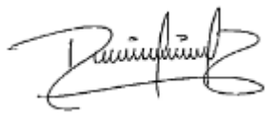

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00486**-00
Dte: VILMA CAROLINA PARRA PAREDES y ELIZABETH PINTO BERMUDEZ
Dda: EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por cuanto:

a) Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que el demandante al presentar la demanda, a pesar de que aporta una constancia del envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la demandada, no aporto constancia del recibo de dicha comunicación por parte de aquella.
b) Se incumplió con lo dispuesto el Artículo 26 numeral 5 del C.P.T y de la S.S., por cuanto no se aporto la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa por parte de las demandantes a la demandada.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte

actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) **HERNÁN DARÍO TORRES CARRASCAL** identificado(a) con C.C. No. 1.067.842.238 y T.P. No. 178.522, como apoderado(a) de las demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° **040** de Fecha **18 de abril de 2024.**

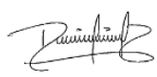

Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5bbabe436d364a6be7a8d0ddc48d5fe601c6b630838ebde3aae5679f74387cb**
Documento generado en 17/04/2024 03:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica